



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

**PROTOCOLO ADICIONAL Nº 03/07
AL CONVENIO Nº 59/07 ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, LA COMISION NACIONAL PARA LA
ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL (CONAETI) Y EMPRESAS Y
ENTIDADES COMPROMETIDAS CON LA PREVENCION Y ERRADICACION
DEL TRABAJO INFANTIL**

EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, representado por el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Dr. Don Carlos Alfonso TOMADA, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 650- Piso 13°-de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL MINISTERIO; LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, representada por su presidenta Dra. María del Pilar REY MENDEZ, con domicilio en Avenida Leandro N Alem 628, Piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA CONAETI, UNICEF representada por la Sra. Gladys ACOSTA VARGAS en su carácter de Representante en la República Argentina, con domicilio en la calle Junín 1940, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y OIT representado por su Director en la Argentina Sr. Javier GONZALEZ-OLAECHEA FRANCO, con domicilio en Avenida Córdoba 950, Piso 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan que:

CONSIDERANDO:

Que a través del Convenio Marco entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y las Empresas y Entidades Comprometidas con la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil suscripto el 27 de Junio del corriente se crea la Red de Empresas contra el Trabajo Infantil.

Que el día 18 de octubre del 2007 se suscribe el Protocolo Adicional Nº 01/07 al Convenio Marco incorporándose nuevas Empresas y Cámaras Empresarias a la Red.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que según la cláusula DUODECIMA del mencionado Convenio Marco, la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) participa del mismo en calidad de asesor.

Que la incorporación como asesores de organizaciones afines con la temática a la Red de Empresas contra el Trabajo Infantil resulta esencial a fin de aportar conocimientos y experiencia internacional con el fin de lograr los objetivos de este Convenio.

Que la incorporación de UNICEF es de vital importancia pues su experiencia plenamente reconocida a nivel mundial como entidad dedicada a la infancia servirá a este propósito como un nexo en la articulación de actividades y proyectos que las empresas y entidades realicen tendientes a cumplir con el objetivo de la cláusula PRIMERA del Convenio Marco que es el de coordinar y/o desarrollar acciones tendientes a contribuir con la prevención y erradicación del trabajo infantil que vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del marco de competencia de cada una de las Partes.

Que la suscripción de la OIT al Convenio que crea la Red de Empresas contra el Trabajo Infantil, importa la ratificación y fortalecimiento del compromiso asumido en su calidad de asesor y resulta de trascendental importancia por la trayectoria histórica de este organismo internacional en materia de lucha por la prevención y erradicación del trabajo infantil en el mundo.

Por ello,

LAS PARTES coinciden en celebrar el presente PROTOCOLO ADICIONAL al Convenio Marco de Creación de la Red de Empresas contra el Trabajo Infantil, incorporando a UNICEF y OIT en calidad de "ASESORES" ajustándose a los principios y obligaciones enumerados en dicho Convenio, Protocolos y Anexos, como así también en el presente Protocolo Adicional.

A tales fines se transcriben los contenidos del Convenio Marco:

Se entiende por Trabajo Infantil toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

escolaridad obligatoria o que no han cumplido 18 años si se trata de trabajos peligrosos" (PLAN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL-CONAETI 2006).

Que quienes se ven obligados a trabajar prematuramente, ven limitadas sus posibilidades de formación y acceso al mundo laboral, en comparación con los que tienen probabilidades de acceder a un mayor nivel educativo.

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T) hace mención a que prácticamente todos los indicadores sociales del bienestar infantil revelan una neta desventaja de los niños y niñas trabajadores con respecto a los que no trabajan, siendo las tasas de mortalidad infantil, desnutrición, invalidez, analfabetismo, repitencia escolar, egreso con sobreedad y deserción, considerablemente más elevadas.

Que los niños, niñas y adolescentes que trabajan constituyen un núcleo considerable entre quienes realizan trabajos en condiciones de gran precariedad, de riesgo, sin cobertura social ni legal y en general no tienen acceso a una educación y atención de la salud adecuada ni a la recreación.

Que es un deber de las empresas instar al desarrollo de conductas éticas en el marco del universo empresarial en pos de una mejor y efectiva convivencia en nuestra sociedad.

Que mediante Ley N° 24.650 la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó el Convenio 138 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo del año 1973 y mediante Ley N° 25.255 el Convenio 182 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) sobre Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil de 1999.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA asumió en octubre de 2003 los "Objetivos del Desarrollo del Milenio" incorporando un nuevo objetivo "Promover el Trabajo Decente", que incluye a su vez la "Erradicación del Trabajo Infantil", estableciendo como meta la eliminación del trabajo infantil para el año 2015 (ODM III).

Que el 24 de abril de 2004 se lanzó el Pacto Global en la REPÚBLICA ARGENTINA, con la participación de más de DOSCIENTAS (200) empresas y en presencia del MINISTERIO. Esta iniciativa ha sido introducida por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) y la COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) y ha sido promovida por el Secretario General de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) con el objetivo que las empresas respeten al interior de sus organizaciones pero también en su esfera de influencia un conjunto de DIEZ (10) valores básicos y universales, entre ellos, el de eliminar el trabajo forzoso y la abolición de cualquier forma de trabajo infantil.

Que la Convención de los Derechos del Niño, que tiene jerarquía constitucional conforme al art. 75 Inc. 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, establece en su artículo 32, apartado 1: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social."

Que es conveniente adoptar mecanismos de coordinación que optimicen los recursos e insumos que cada sector de la sociedad pueda aportar a fin de hacer efectivo el mandato constitucional.

Que para obtener logros en la planificación de las acciones, deberán coordinarse los esfuerzos de todos los actores sociales con la participación especial de los profesionales y empresarios comprometidos con la problemática que nos ocupa. Ello contribuirá no sólo a la investigación de las implicancias sociales y económicas que se derivan de la utilización de mano de obra infantil, sino a posibilitar el cumplimiento de los objetivos, e incrementar la posibilidad de lograr alguna forma de integración significativa.

En razón de lo expuesto las partes convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Empresas se comprometen a coordinar y/o desarrollar acciones tendientes a contribuir con la prevención y erradicación del trabajo infantil que vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del marco de competencia de cada una de las Partes.

SEGUNDA: Las Empresas refuerzan su compromiso de no incorporar trabajadores por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo según lo establecido por la normativa vigente.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

TERCERA: Las Empresas manifiestan que promoverán a todas aquellas personas y empresas relacionadas con su cadena de valor a no contratar mano de obra infantil según lo establecido en el artículo anterior.

CUARTA: Las Empresas crean en este acto la RED de EMPRESAS CONTRA EL TRABAJO INFANTIL, que estará coordinada y presidida por la CONAETI, cuyo objetivo será el de generar y/o dar apoyo a programas, planes y proyectos tendientes a la prevención y erradicación del trabajo infantil. La CONAETI brindará el asesoramiento técnico para el diseño y/o aprobación de programas y acciones vinculadas con la temática.

QUINTA: La RED de EMPRESAS CONTRA EL TRABAJO INFANTIL seleccionará dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la suscripción del presente Convenio, OCHO (8) empresas que conformarán un COMITÉ DIRECTIVO, presidido por la presidenta de la CONAETI, que tendrá por función coordinar la ejecución y monitorear los programas, planes y/o proyectos seleccionados para desarrollarse institucionalmente en el ámbito de este Comité.

SEXTA: En su primera reunión El COMITÉ DIRECTIVO reglamentará su funcionamiento. Entre sus líneas de acción el mismo establecerá:

- a) Promover la incorporación de nuevas empresas a la RED.
- b) Establecer mecanismos de aprobación de las nuevas incorporaciones.
- c) Definir metas y prioridades en materia de nuevas incorporaciones y generación de proyectos.

SEPTIMA: El COMITÉ DIRECTIVO tendrá como principio rector el PLAN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL y la evaluación de cumplimiento de sus objetivos se hará según la matriz de indicadores establecidos en el Anexo II del mencionado Plan Nacional.

OCTAVA: El COMITÉ DIRECTIVO presentará la propuesta de programas, planes y/o proyectos que considere viables a la RED de EMPRESAS CONTRA EL TRABAJO INFANTIL para su conocimiento y aprobación.

NOVENA: El COMITÉ DIRECTIVO se reunirá en forma mensual en lugar y horario establecido de común acuerdo.

DECIMA: La RED DE EMPRESAS CONTRA EL TRABAJO INFANTIL se reunirá bimestralmente en forma ordinaria convocada a tal fin por la CONAETI



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

y en forma extraordinaria cuando así lo requiera el COMITE DIRECTIVO. Asimismo La RED DE EMPRESAS se compromete a celebrar en distintas provincias del país reuniones regionales periódicas.

UNDECIMA: Las Cámaras Empresariales, que se detallan en el Anexo II que integra el presente, adhieren con los objetivos de La RED DE EMPRESAS CONTRA EL TRABAJO INFANTIL estipulados en la Cláusula CUARTA del presente, y se comprometen a asesorar al COMITÉ DIRECTIVO en sus responsabilidades, principalmente aquellas referidas a la difusión de los alcances del presente Convenio, a fin de servir de enlace entre sus empresas asociadas y la RED DE EMPRESAS CONTRA EL TRABAJO INFANTIL.


DUODECIMA: LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) participará en el presente Convenio en calidad de asesor.

DECIMOTERCERA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio debiendo notificar tal decisión a la otra por medio fehaciente y con una antelación no inferior a los QUINCE (15) días.

DECIMOCUARTA: El presente Convenio comenzará a regir a partir del día de suscripción y por el término de DOS (2) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo.

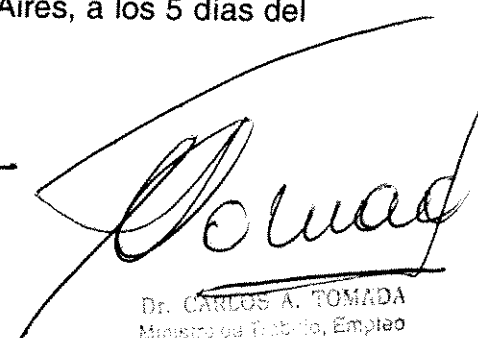
DECIMOQUINTA: Las Partes constituyen domicilio legal en el lugar indicado en el encabezamiento del presente Convenio y en el ANEXO I y II respectivamente.

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del Mes de Diciembre de 2007.


Dra. MARIA DEL PILAR REY MENDEZ
Comisión Nacional para la Erradicación
Del Trabajo Infantil
PRESIDENTA


UNICEF


OIT


Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social